



Alcaldía de Medellín

DECRETO No 2430 DE 2019
(19 de diciembre)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO Y UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

En uso de las facultades delegadas mediante Decretos No 038 del 12 de enero de 2017, 0358 del 15 de junio de 2018 y 0585 del 05 de julio de 2019, y por tanto, en ejercicio de las consagradas en los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante el acuerdo No.CNSC-20161000001356 del 12 de Agosto 2016 modificado por los Acuerdos No.CNSC20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva de algunas Entidades Públicas, entre ellas, del Municipio de Medellín, Convocatoria Número 429 de 2016-ANTIOQUIA.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC expidió la Resolución No **20192110071655** del **18/06/2019**, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día **29/07/2019** por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer **(11)** vacante(s) del empleo de carrera denominado **Profesional Especializado** número de OPEC **44227**.

La mencionada lista quedó en firme el día **17/07/2019**, tal como fue comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante oficio No **20192110386071** del **24/07/2019**, remitido por correo electrónico el **29/07/2019**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad mediante Decreto N° 1845 del 06 de agosto de 2019, nombró en periodo de prueba en el empleo OPEC No **44227**, denominado **Profesional Especializado** Código **(222)** Grado **(3)**, código interno **(22203140)**, posición **(2016150)**, de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA GENERAL**, a la señora **MARÍA MERCEDES OCAMPO MONCADA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **35.604.775**, quien ocupó el **(5)** lugar en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo.



Alcaldía de Medellín

Mediante correo electrónico del 02/09/2019, le fue comunicado a la señora **MARÍA MERCEDES**, el nombramiento en período de prueba a que hace referencia la anterior consideración y transcurridos los (10) diez días hábiles siguientes a su comunicación, no se recibió manifestación sobre la aceptación del empleo.

Por tanto, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, se procedió mediante el Decreto 2304 del 26 de noviembre de 2019 a derogar el nombramiento en periodo de prueba de la señora **MARÍA MERCEDES**.

Dicho acto administrativo fue comunicado a través de correo electrónico el 04 de diciembre de 2019, y cobró firmeza el día 19 de diciembre de 2019, al tenor de lo establecido en el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA):

“Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

...

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos....”

Frente al uso directo de la lista de elegibles vigente, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante oficio No 20192110353561 del 05/07/2019, señaló:

“Se precisa que la Entidad está autorizada para hacer uso en estricto orden de méritos de las listas con relación al número de vacantes de los empleos ofertados, y por tanto, cuando ocurra alguna de las situaciones contempladas en los artículos 2.2.5.1.12 ó 2.2.5.1.13 del Decreto 648 de 2017, o si alguno de los nombrados en periodo de prueba renuncia o no supera el periodo de prueba con calificación por lo menos satisfactoria, la Entidad podrá utilizar la lista con el elegible que sigue en posición de mérito, sin necesidad de autorización”

Así las cosas, es procedente nombrar en periodo de prueba al señor **HEILER EMIR MOSQUERA SERNA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **98.713.389**, quien ocupó el **(12)** lugar en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo OPEC número **44227**.

Actualmente la vacante del empleo a proveer se encuentra ocupada de manera transitoria mediante nombramiento en encargo con el servidor de carrera administrativa señor(a) **LUIS CARLOS ESCUDERO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **3.521.927**

El (la) mencionado(a) servidor(a) es titular del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** código **40701030**, posición **2000458** ubicado en la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, el cual se encuentra provisto de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad con el señor (a) **YERILUZ CHAVERRA MACHADO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.604.560**.

Los nombramientos en encargo en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, al tenor de lo establecido en los artículos 24 de la Ley 909 de 2004 y el inciso tercero del artículo



Alcaldía de Medellín

2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Por su parte, el párrafo del artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1083 de 2015, señala que: "(...) *Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.*"

Los nombramientos en provisionalidad en vacantes de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, o hasta el reintegro de su titular al tenor de lo establecido en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3. del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

El artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

La provisión definitiva del cargo a través del concurso de méritos, constituye una causal objetiva para dar por terminado el encargo, tal como lo ha señalado la Comisión Nacional del Servicio Civil en criterio Unificado "Provisión de empleos mediante encargo" expedido el 13 de Diciembre de 2018, en los siguientes términos: "...10. *¿Es posible terminar un encargo antes de su vencimiento o de su prórroga? De conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, antes de cumplirse el término de duración del encargo o de su prórroga, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado. Aunque la norma no especifica las causales para dar por terminado un encargo, entre las razones más comunes para ello tenemos: La provisión definitiva del empleo a través del concurso de méritos respectivo...*"

En atención a lo indicado y, como consecuencia del nombramiento en período de prueba de quien obtuvo el legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento en encargo, debiendo reasumir el servidor(a) **LUIS CARLOS ESCUDERO** su empleo titular de carrera administrativa, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** código **40701030**, posición **2000458** ubicado en la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

Así mismo, como consecuencia del regreso del titular, debe darse por terminado el nombramiento en provisionalidad de quien viene desempeñando el mencionado empleo.

En relación con el retiro de provisionales, la Corte Constitucional, unificó su Jurisprudencia en la sentencia SU-917 de 2010, señalando: "(...) *sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto.*"

En mérito de lo expuesto,



Alcaldía de Medellín

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba en la vacante del empleo de Carrera Administrativa, OPEC No **44227 Profesional Especializado** Código (**222**) Grado (**3**), código interno (**22203140**) posición (**2016150**) de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA GENERAL**, a él (la) señor (a):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
98.713.389	HEILER EMIR MOSQUERA SERNA

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al designado (a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

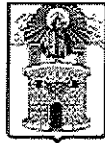
PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el parágrafo del artículo segundo de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Subsecretaría de Gestión Humana, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales.

ARTÍCULO CUARTO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 1° del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en encargo del siguiente servidor(a): **LUIS CARLOS ESCUDERO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **3.521.927**.

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en encargo operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será informada en debida forma por parte de la Subsecretaria de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

ARTÍCULO SEXTO: En consecuencia, el servidor(a) **LUIS CARLOS ESCUDERO** deberá asumir las funciones de su empleo titular de carrera administrativa **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** código



Alcaldía de Medellín

40701030, posición 2000458 ubicado en la (el) **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Como consecuencia de la terminación del encargo contenido en el artículo 5º del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad del siguiente servidor(a):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
35.604.560	YERILUZ CHAVERRA MACHADO

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será informada en debida forma por parte de la Subsecretaria de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese a los servidores a los cuales se termina el nombramiento en encargo y provisionalidad y al(os) jefe(s) de la(s) dependencia(s) donde se encuentra(n) ubicado(s) el(os) el empleo(s).

ARTÍCULO NOVENO: Reportar la presente novedad a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico reportenovedadesBNLE@cns.gov.co, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo CNSC N° 562 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA NICHOLLS VILLA

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Aprobó:	Ana María Mejía Mejía Subsecretaria de Gestión Humana
Revisó:	Indira Pinzón Muñoz Profesional Especializado (E) Gustavo Alonso Lopera Echeverri Líder de Programa (E) Lorena Zapata Arando Profesional Especializado
Proyectó:	Johana Flórez Cárdenas Equipo de Provisión y Desvinculación

1. 3. 2

1. 3. 2

1. 3. 2